



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBA DE TORMES**  
(Salamanca)

---

**ORDENANZA FISCAL N º 2.**

**REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS.**

**Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.**

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la realización de determinadas actividades urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto al artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004

**Artículo 2.- Hecho Imponible.**

**2.1** Constituye el hecho imponible de la tasa el otorgamiento por este Ayuntamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa conforme a lo establecido en los apartados 2 y 3 de este artículo.

**2.2** Será objeto de esta exacción la realización de actividades administrativas consistentes en el otorgamiento de la preceptiva licencia para instalaciones, construcciones, obras conforme con lo establecido en el artículo 97 de la ley 5/1999, de 8 de abril, de urbanismo de Castilla y León, estarán sujetos a la obtención de licencia urbanística los actos de uso del suelo que excedan de la normal utilización de los recursos naturales y al menos los siguientes:

- a) Construcciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Ampliación de construcciones e instalaciones de todas clases.
- c) Demolición de construcciones e instalaciones, salvo en caso de ruina inminente.
- d) Modificación, reforma o rehabilitación de construcciones e instalaciones, cuando tengan carácter integral o total.
- e) Primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones.
- f) Segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos.
- g) Actividades mineras y extractivas en general, incluidas canteras, graveras y análogas.
- h) Construcción de presas, balsas y obras de defensa y corrección de cauces públicos.





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBA DE TORMES (Salamanca)

---

- i) Desmontes, excavaciones, explanaciones, aterramientos, vertidos y demás movimientos de tierra.
- j) Constitución y modificación de complejos inmobiliarios.
- k) Ejecución de obras e instalaciones en el subsuelo, cuando tengan entidad equiparable a las obras de nueva planta o afecten a elementos estructurales.
- l) Corta de arbolado y de vegetación arbustiva en suelo urbano y urbanizable.
- m) Construcciones e instalaciones prefabricadas, móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados.
- n) Otros usos del suelo que se determinen reglamentariamente.

**2.3** Será objeto de esta exacción la realización de actividades administrativas consistentes en el control e inspección de las instalaciones, construcciones y obras sujetas a declaración responsable conforme con lo establecido en el artículo 105. TER de la ley 5/1999, de 8 de abril, de urbanismo de Castilla y León,

- a) Modificación, reforma o rehabilitación de construcciones e instalaciones, cuando tenga carácter no integral o parcial.
- b) Cambio de uso de construcciones e instalaciones.
- c) Cerramientos y vallados.
- d) Vallas y carteles publicitarios visibles de la vía pública.
- e) Instalación de tendidos eléctricos, telefónicos y similares.
- f) Uso del vuelo sobre construcciones e instalaciones.
- g) Ejecución de obras e instalaciones en el subsuelo, cuando no tengan entidad equiparable a las obras de nueva planta o ampliación ni afecten a elementos estructurales.
- h) Obras menores tales como sustitución, renovación o reparación de revestimientos, alicatados, pavimentos, falsos techos, carpintería interior, fontanería, instalaciones eléctricas, enlucidos y pinturas.
- i) Trabajos previos a la construcción, tales como sondeos, prospecciones, catas, ensayos y limpieza de solares.

### **Artículo 3.- Sujetos Pasivos.**

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por el servicio o actividad municipal a que se refiere la presente Ordenanza.

Asimismo, de conformidad con el artículo 23.2.b) del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la consideración de





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBA DE TORMES

(Salamanca)

sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la Normativa sobre el suelo y ordenación urbana, los constructores y los contratistas de obras.

### **Artículo 4.- Responsables.**

4.1- Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas mencionadas en el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4.2- Responderán subsidiariamente las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General tributaria.

La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las normas dictadas en desarrollo de la misma.

### **Artículo 5.- Cuota Tributaria**

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 24.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales la cuota tributaria por los servicios urbanísticos definidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza fiscal constituirá, en cada caso, y de acuerdo con los correspondientes epígrafes en este artículo, en :

**TARIFA 1:** Licencias de obras y Actos sujetos a declaración responsable:

- Obras con presupuesto hasta 72.121 euros: 0,10 por ciento, con una cuota mínima de 8 euros.
- Obras con un presupuesto desde 72.121 euros hasta 150.253 euros: 0,40 por ciento.
- Obras con un presupuesto desde 150.253 euros hasta 601.012 euros: 1,80 por ciento.
- Obras con un presupuesto desde más de 601.012 euros: 2,10 por ciento.

**TARIFA 2:**

- Licencias de primera ocupación: 0,25 por ciento sobre el presupuesto de ejecución material de las obras de construcción de la edificación.
- Licencias de modificación de uso y de usos provisionales: 0,25 por ciento sobre el valor de bien.
- Licencias de parcelación: 0,50 por ciento sobre el valor catastral del suelo.





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBA DE TORMES (Salamanca)

---

### **TARIFA 3:**

- Licencias de colocación de carteles visibles desde la vía pública: 10 euros por metro cuadrado o fracción de rótulo.

Asimismo en el caso en el que el interesado desista de la solicitud formulada antes de que se dicte la oportuna resolución o de que se complete la actividad municipal requerida o se declare caducidad del procedimiento, se reducirá en un 50 por ciento.

### **Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o de los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

### **Artículo 7.- Devengo.**

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna comunicación previa, declaración responsable o solicitud de licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.
2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.
3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez iniciada la actividad municipal.

### **Artículo 8.- Declaración e Ingreso.**

1. La tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas, se exigirá con carácter general en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo, en el momento de presentar la correspondiente solicitud o declaración responsable, acreditar el ingreso del importe total estimado de la deuda tributaria, a cuenta de la liquidación que en definitiva corresponda.





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBA DE TORMES (Salamanca)

---

2. Las liquidaciones complementarias que, en su caso, proceda practicar serán notificadas al sujeto pasivo con los requisitos y plazos de ingresos establecidos en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación.

3. Las licencias se consideran caducadas a los seis meses desde la fecha su concesión.

### **Artículo 9.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **Disposición final.**

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez se apruebe definitivamente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

